



sacion que interpuso el primero contra la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Valencia.

Resultando que D. Antonio María Guillén remató a su favor el privilegio de imprimir, y vender el calendario civil para el año de 1856, obligándose a estar por lo que las Cortes resolvieran sobre la libre confección y venta del mismo con motivo de la representación hecha contra dicho privilegio.

Resultando que en consecuencia de haber anunciado la sociedad del ferrocarril del Grao en los Diarios de Avisos de Madrid y Mercantil de Valencia de 18 de Setiembre y 26 de Octubre de 1855, obrantes en autos, hacer el transporte de toda clase de géneros y encargos desde aquel puerto a esta corte y vice versa en cuatro días y por 4 rs. arroba, principiando dicho servicio en 15 del referido Setiembre, y continuando en los días 8 y 16 de Noviembre y 2 de Diciembre del mismo año por el apoderado de D. Antonio María Guillén al encargado de dicha sociedad en Madrid tres partidas de calendarios, pagando el importe de su conducción:

Resultando que las remesas de calendarios no pasaron de Albacete hasta que fué Guillén a dicho punto y si hizo conducir a Játiva, abonando al carretero que buscó un real más en el transporte de ella tanto él que el carretero, llegando al Grao el 12 de Diciembre de cuyo punto la referida sociedad se trasladó a Játiva el día 15 y 16.

Resultando que en la Gaceta del 6 de Diciembre se publicó la ley del 3 concediendo libertad para imprimir y publicar calendarios:

Resultando que en 24 de Enero de 1857 D. Antonio María Guillén pidió en el Juzgado de primera instancia del Mar de Valencia su transporte al pago de 82.362 reales vn., valor de los calendarios que suponía expresados de las tres expresadas remesas, a la empresa de transportes de aquel puerto a Madrid, con las costas y gastos del juicio, fundado en que dicha empresa había fallado a su compromiso de conducir voluntariamente y por su interés propio la salida de los calendarios de la estación de Albacete, que para que salieran de ella tuvo él que abonar un real más en arroba de lo que pagaba aquella; tal retraso fué causa de los perjuicios que se le siguieron, importantes la referida suma, de la cual era responsable la empresa con arreglo al precepto de la ley 1.ª, tit. 1.º libro 10 de la Novísima Recopilación, puesto que él por su parte había llenado la condición de conducir el presente calendario a Madrid, estando celebrándose audiencia pública en la misma, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Febrero de 1860.—Luis Calatraveño.

Vistos, oído el Sr. Fiscal y siendo Ponente el Ministerio D. Antero de Echarrí:

Considerando que la jurisdicción de los Jueces de primera instancia se limita al partido o distrito que les está asignado, sin que puedan extenderla a puntos o pueblos de otra demarcación sin una autorización especial.

Considerando, por consiguiente, que segregada la villa de Iznajar del partido de Loja y unida al de Rute por Real orden de 25 de Abril último, cesó en ella absolutamente la jurisdicción del Juez del primer, y pasó a la del segundo sin la menor restricción:

Considerando, por lo mismo, que no habiendo tenido el Juez de primera instancia de Loja otro motivo para instruir las causas de que en esta competencia se trata que el de pertenecer a su partido la villa de Iznajar cuando ocurrieron los hechos que sus antecedentes, no existe una razón legal que autorice su continuación en perjuicio de la jurisdicción a que hoy corresponde dicha villa:

Y considerando, por último, que versando esta competencia sobre causas comunes pendientes en primera instancia, y tratándose de dos Juzgados ordinarios, ambos competentes, no hay ventajosa la administración de justicia ni para los interesados en que se prorogue la jurisdicción del uno en perjuicio de la del otro, ni puede aplicarse a este caso con exactitud ni por analogía lo dispuesto en la parte final del Real decreto de 26 de Enero de 1834, en el cual solo se hizo una excepción respecto de negocios pendientes en Tribunales superiores y de Jueces particulares.

Declaramos que el conocimiento de las causas formadas en la villa de Iznajar y pendientes en el Juzgado de Loja cuando aquella fué unida al de Rute corresponde al Juez del último; remitiéndose a cada uno las actuaciones respectivas con copia certificada de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y a su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrí.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo de Elio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en la misma, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Febrero de 1860.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, a 24 de Febrero de 1860, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Burgos y el de primera instancia de Villacarriedo acerca del conocimiento de la causa formada contra Manuel Sainz Puento, vecino de Entrambasaguas, sobre desobediencia, resistencia y amenazas con una navaja a una pareja de guardias civiles:

Resultando que en 18 de Setiembre de 1859 el guardia civil Francisco González Gutiérrez puso un parte, en el cual, después de manifestar que había acudido el mismo día a cortar una rama en la taberna de Entrambasaguas é intimado a Manuel Puento que desistiese de acometer a otros con la navaja, expresando que al prestar ese servicio estaba de marjea con el individuo del cuerpo Leoncio Rodríguez Gomez, por el orden y proferido a las personas de los concurrentes al mercado de dicho pueblo, anunció al Comandante de la Guardia civil de la primera sección San Vicente Toranzo, provincia de Santander, que Puento no quiso obedecer la intimación: que por ello le hizo la de que se le fuera preso, y que entonces Puento, a quien más tarde se prendió, resolviéndose hacia la puerta embistió sucesivamente a los dos guardias civiles que con las navajas y un bulto de pan hubieron arrebatado el suyo en momentos que uno de los hombres le tenían asidos los brazos por detrás sin los esfuerzos de Rodríguez no les hubiera obligado a soltarlos.

Resultando que instruidas diligencias en averiguación del suceso por las jurisdicciones militares y ordinaria, a la que el guardia civil González Gutiérrez se le dio fe, el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de conformidad con el Promotor fiscal, se inhibió y consultó el auto, que la Sala tercera de la Audiencia de Burgos dejó sin efecto, mandando al Juez seguir la causa con arreglo a derecho hasta pronunciar el fallo, en cuyo cumplimiento se reclamaron al Juzgado de Guerra las actuaciones militares.

Resultando que en vista de la reclamación, el Juzgado de la Capitanía general, al requerir con audiencia fiscal al ordinario que se inhibiera, lo anunció para el caso contrario la competencia, fundándose para ello en que Manuel Puento, por haber cometido el delito de resistencia a la Guardia civil cuando dos de sus individuos se hallaban desempeñando el servicio propio de su institución, ha quedado desautorizado a la jurisdicción militar con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército, mandando observar, por lo que hace a la Guardia civil, en Real orden de 8 de Noviembre de 1846:

Resultando que el Juez de primera instancia, conforme con el Promotor fiscal, la aceptó apoyado en que las disposiciones que por la jurisdicción militar en civil no son aplicables al caso, porque según el resultado del sumario el suceso se reduce a una falta comprendida en el número 3.º del art. 494 del Código penal, y de consiguiente corresponde su conocimiento al Alcalde de Lueña según las reglas 1.ª y 56 de la ley provisional para la aplicación de dicho Código:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que la desobediencia de Manuel Sainz Puento a los guardias civiles en la ocurrencia de la taberna de Entrambasaguas llegaría al grado de una verdadera resistencia a los mismos en un acto del servicio propio de su instituto, si las circunstancias agravadas que en la opinión supone el parte fueron ciertas:

Considerando que la naturaleza probable del insulto, y no las modificaciones que el hecho pudo recibir por el resultado de las pruebas, es lo que influye en determinar la jurisdicción a quien compete entender en el proceso, porque de lo contrario resultaría invertido el orden del juicio, apreciándose estemporáneamente el valor de aquellas:

Considerando que el desautóro contenido en el artículo 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército está aplicado a los que insultaren, atropellaren o resistieren a la Guardia civil por lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1846:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Burgos, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, por lo cual se pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrí.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo de Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—Gregorio C. García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Laoid, en la carretera de Valladolid a Sorja, cuyo presupuesto es de 76.799 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren que su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor de 200 reales; y las demás 4 voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Laoid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Marzo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Carrasosa a Huelte, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 578.418 rs. 66 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. vn. debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 3.000 rs., quedando las demás 4 voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 300 rs.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero próximo anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Carrasosa a Huelte, se comprometo a tomar a su cargo las obras expresadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Marzo próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Logroño a Piqueras, comprendido entre Villamediana y Puente Mides, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 101.596 rs. y 46 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 1.000 rs., quedando las demás 4 voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Logroño a Piqueras, comprendido entre Villamediana y Puente Mides, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las obras del expresado trozo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de...

Table with columns: PROVINCIAS, Trigo, Cebada, Trigo, Cebada. Rows include Alava, Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huéscara, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pinedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorja, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares, España.

Precio medio en Diciembre de 1859... 41,35 22,83. Precio máximo... 80 Aracena (Huelva). Precio mínimo... 29 Barco (Avila). Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Director general, José Joaquín Matos.

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes a dicha plaza, que se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes desde la publicación de este anuncio. Palencia 22 de Febrero de 1860.—Joaquín Sevilla. 896-3

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Monzon, dotada con 1.400 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes a dicha plaza, que se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Presidente de la Municipalidad. Palencia 25 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquín Sevilla. 930-3

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coques del Monte, dotada con el sueldo de 3.500 rs. anuales pagados por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años que exigen los Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855 reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias previstas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1852, y justifique sus servicios conforme a la Real orden de 1.º de Febrero de 1854. Valladolid 23 de Febrero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 897-3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Negrilla de Palencia, con la dotación de 1.200 reales anuales pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes desde la publicación de este anuncio. Salamanca 21 de Febrero de 1860.—Gregorio Piquera. 898-3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Salvatierra de Tormes, con la dotación de 600 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Salamanca 23 de febrero de 1860.—Gregorio Piquera. 926-3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Miranda del Castañar con la dotación de 5.000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Salamanca 23 de Febrero de 1860.—Gregorio Piquera. 925-3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de San Martín del Castañar, con la dotación anual de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Salamanca 23 de Febrero de 1860.—Gregorio Piquera. 923-3

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállandose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Montalban, dotado con 3.300 rs. anuales pagados de los fondos municipales; se anuncia al público para que los aspirantes a dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro del término de 30 días que previene la ley, desde el día en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid. Córdoba 22 de Febrero de 1860.—Ruiz Ibañez. 899-3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín del Castañar, con la dotación anual de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Salamanca 23 de Febrero de 1860.—Gregorio Piquera. 923-3

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Boniches, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cuenca Febrero 22 de 1860.—Manuel de Podio y Valero. 900-3

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Por el Presidente de la sociedad minera El Potosi de Extremadura se me ha hecho presente haberse esta constituido en anónima por los fines de su primitiva fundación, con arreglo a la nueva ley del ramo, acompañando la escritura por la que se ha de regir y copia de ella para que aprobada que sea pueda constituirse bajo la nueva razón social adoptada; y habiéndole dado mi aprobación, se publica en este periódico oficial, según previene el art. 8.º de la ley de 6 de Julio último, a los efectos consiguientes. Badajoz 23 de Febrero de 1860.—El Gobernador de la provincia, Juan Barragan. 939

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del pueblo de Gordo con la dotación de 3.000 reales anuales. Los aspirantes a ella que reúnan las suficientes circunstancias de aptitud, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes a contar desde el día en que se publique oficialmente; en la inteligencia que su provisión será con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cáceres y Febrero 25 de 1860.—Francisco Belmonte. 932-3

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soto del Barco, dotada con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres del fondo común. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio. Oviedo 23 de Febrero de 1860.—Toribio Rubio Campo. 931-3

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Canejasi, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, trascurrido el cual se proveyerá con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Rufo de Negro. 928-3

La Secretaría del Ayuntamiento de Isil, dotada con 400 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Rufo de Negro. 929-3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Rufino Bueno, Administrador que fué de la Encuadrada de poyos de San Juan de Jerusalén, para que en el término de nueve días que se le conceden por este segundo edicto se presente en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia a dar sus descargos acerca del alcance que le resultó en el desempeño de aquel destino de 29.937 rs. que por el Tribunal de Cuentas del Reino ha sido declarado responsable; bajo apercibimiento

de que no verificarlo en el término que queda señalado le parará el perjuicio que haya lugar. Cuenca 25 de Febrero de 1860.—Alejandro de Estrada. 937

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que ha de observarse en la segunda subasta para el derribo y venta de los materiales procedentes de la casa calle de Jesus Nazareno, núm. 2, del Puerto de Santa María, que perteneció al clero.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en la ciudad del Puerto de Santa María, a los 30 días siguientes al de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; se fijarán anémicos edictos para mayor publicidad, luego que aparezca el anuncio en los expresados periódicos oficiales, en los sitios de constitución de esta capital, del Puerto de Santa María, de Rota, de Puerto Real y de Sanlúcar de Barrameda, celebrándose el referido remate de doce a una de la tarde, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial principal interventor y Escribano de Rentas; y en el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de este ramo y competente Escribano.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.610 reales, valor de los materiales, deducida de 1.220, como obran en el expediente, según resulta de los presupuestos que se acompañan.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo que se estampa al final, cuya cubierta rubricarán los interesados, y se entregará en el Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subastas, quien dispondrá que se numeren por orden de presentación; acompañarán los licitadores indispensablemente al mismo pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 161 rs. vn.

4.º Toda proposición que no cubra el tipo de la subasta será desechada, así como también la que venga acompañada de la garantía que se cita en la condición anterior.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a nueva subasta, que será oral y durará un cuarto de hora, entre las expresadas proposiciones, declarándose, la adjudicación interina a favor de la que resulte más ventajosa.

6.º Será de cargo del rematante el derribo de la casa para la extracción de materiales, sujetándose en esta operación al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Administración.

7.º El derribo se principiará a los dos días de comunicada la orden al contratista, lo que cuidará el Administrador que se efectúe tan luego como reciba la aprobación del remate por la Superintendencia, y las formalidades prevenidas en la condición 8.ª. Una vez empezada la obra se continuará sin interrupción hasta dejarla terminada.

8.º El remate carecerá de todo valor hasta el día en que se apruebe por la Dirección general, y cuando esta aprobación se obtenga, el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se elevará a escritura pública, entendiéndose que el rematante lo rescinde si se opone a los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento citado; en cuyo caso quedará sujeto a lo ordenado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El rematante no podrá extraer de modo alguno otros materiales que los que se cita en el presupuesto formado al efecto por el maestro de obras, quedando a disposición de la Hacienda los demás que resultaren.

10.º Las cuestiones que durante la existencia del contrato se susciten se resolverán en la forma que marca el art. 41 de la ley de Contabilidad, lo mismo que las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la que cubra, si quisiera anular ó rescindir el contrato y en este caso, si no es bastante a indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que a juicio de la Junta de subastas se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo a lo mandado en el art. 9.º del mismo.

11.º Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de cuenta de presupuestos y los gastos que ocasiona la subasta. Cádiz 23 de Febrero de 1860.—Juan Izquierdo. 894

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., ofrece hacer el derribo que se ha de ejecutar en la casa calle de Jesus Nazareno, núm. 2, del Puerto de Santa María, por la cantidad de... rs. vn., con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones formados al efecto. (Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows for 6 m., 9 m., 12., 3 t., 6 t., 9 n.

Temperatura máxima del día... 16,9 21,1. Temperatura mínima del día... 27,2 34,0. Temperatura mínima del día... 3,0 3,8.

Evaporación en las 24 hs... 3,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 28 de Febrero de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa a 23 de Febrero de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Dunquerque... 770,0 -2,1 S. E. Cubierto. París... 767,9 -3,9 N. E. Nubes. Bayona... 766,7 0,3 E. Despejado. Lyon... 758,9 0,4 N. E. Muy nubido. Madrid... 762,5 0,6 N. E. Despejado. Bruselas... 769,4 7,8 N. N. O. Casi despejado. Turin... 769,4 -2,9 N. E. Nubes. Lisboa... 764,3 8,9 N. N. E. Casi despejado. Roma... 766,6 -17,3 Calma. Nubes. Florencia... 766,6 -17,3 Calma. Nubes. San Petersburgo... 765,3 -14,2 O. S. O. Casi cubierto. Constantinop... 769,3 -4,4 N. N. O. Cubierto. Argel... 769,3 -4,4 N. N. O. Cubierto. Copenhagen... 769,3 -4,4 N. N. O. Cubierto.

Nota. No se ha recibido el parte del día 22 de Febrero.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.



